



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02571-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIÁN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:10

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:14

**Sumilla:** Se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero de mesa de sufragio de la organización política "Fuerza Popular", contra las decisiones adoptadas por los miembros de mesa de sufragio, sobre la impugnación de dos votos en el ACTA ELECTORAL N° 021188-94-S correspondiente al distrito de GROCIO PRADO, provincia de CHINCHA, departamento de ICA.

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002049**

Ica, nueve de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** en audiencia pública de fecha ocho de junio del año en curso, el recurso de apelación remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de la Elecciones Generales 2021;

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:17

**I. ANTECEDENTES:**

1. Que, conforme emerge del acta electoral N° 021188-94-S correspondiente al distrito de GROCIO PRADO, provincia de CHINCHA, departamento de ICA, el señor AGUSTIN ANTONIO FALCONE GRIMALDI, personero de mesa de sufragio de la organización política "Fuerza Popular"; impugnó dos cédulas de votación, emitidos el 06 de junio con motivo de la Segunda Elección Presidencial.
2. Convocada la Audiencia Pública de Voto Impugnado para el día ocho de junio, se apersonó únicamente el Personero Legal Alterno de la organización política "Fuerza Popular", abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech.
3. El Personero Legal Titular reconocido por el JEE-ICA, de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", abogado Enrique Orlando Euribe Uribe, no se apersonó, pese a encontrarse debidamente notificado conforme emerge de la cédula de notificación Nro. 45980-2021-ICA0, que obra a fojas 11 del presente expediente.
4. Al llevarse a cabo la audiencia pública, se procedió a la apertura del sobre especial, siendo extraído por la Secretaria Jurisdiccional, evidenciándose que contenía dos cédulas de votación, el mismo que se mostró públicamente sus contenidos, conforme quedo registrado en audio y video.

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO MANUEL  
SORIANO  
AGUADO  
Fecha: 09/06/2021  
16:28:19

**II. FUNDAMENTOS**

5. El artículo 282° de la Ley de Orgánica de Elecciones, en adelante LOE; otorga a los personeros acreditados, el DERECHO DE APELAR LA DECISIÓN adoptada por la mesa de sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACIÓN. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; señala que es función de los Jurados Electorales Especial resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
6. Conforme lo establece en el artículo 286° de la LOE contenido en la Ley N° 26859, se considera votos nulos:
  - a) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el documento nacional de identificación del elector. (...)

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA  
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica  
Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



Firmado Digitalmente por: JOSÉ JAVIER MAGALLANES SEBASTIÁN Fecha: 09/06/2021 17:34:12

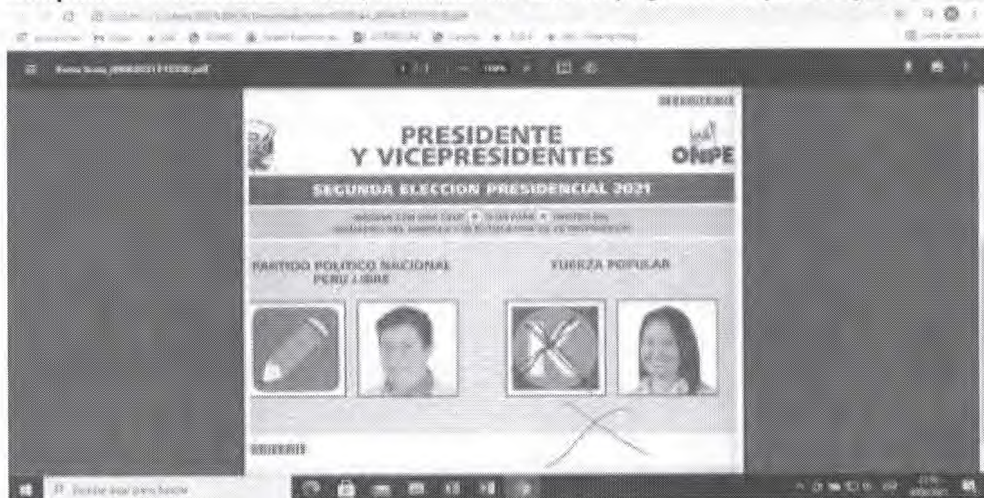
Firmado Digitalmente por: ROSA MARIELLA ENCALADA ROMAN Fecha: 09/06/2021 17:38:16

RESOLUCION N° 02571-2021-JEE-ICA0/JNE

- e) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas esta fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista. (...)
  - h) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajeno al proceso electoral.
7. Que subsumido los hechos en las normas legales antes citadas tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedencia dado que se ha IMPUGNADO LA CEDULA DE VOTACIÓN, habiéndose dejado constancia del voto y la impugnación en el acta electoral citada líneas arriba correspondiente a la mesa N° 021188, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, consignándose además los datos del impugnante, por tanto corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

- 8. El tema en discusión es si los VOTOS IMPUGNADOS son NULOS como decidió la mesa de sufragio o se trata de VOTOS VALIDOS como considera el impugnante, decisión que será materia de pronunciamiento. En este contexto tenemos que los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.
- 9. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por la autoridad para resolver la cuestión controvertida”.
- 10. Llevada a cabo la audiencia el día 08 de junio, se concedió el uso de la palabra al personero legal de la organización política “Fuerza Popular” abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, manifestando los sustentos por lo cual considera, se declare fundada ambas apelaciones, en tal sentido se procede a desarrollar los dos casos de cedulas de votación impugnadas.
- 11. **Respecto al Primer Caso**, referido al voto impugnado cuya imagen es la siguiente:



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA  
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 – Ica  
Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado Digitalmente por: ROSA TERESA RIVERA OVIEDO Fecha: 09/06/2021 16:32:19

Firmado Digitalmente por: SANDRO MANUEL SORIANO AGUADO Fecha: 09/06/2021 16:28:20



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02571-2021-JEE-ICA0/JNE



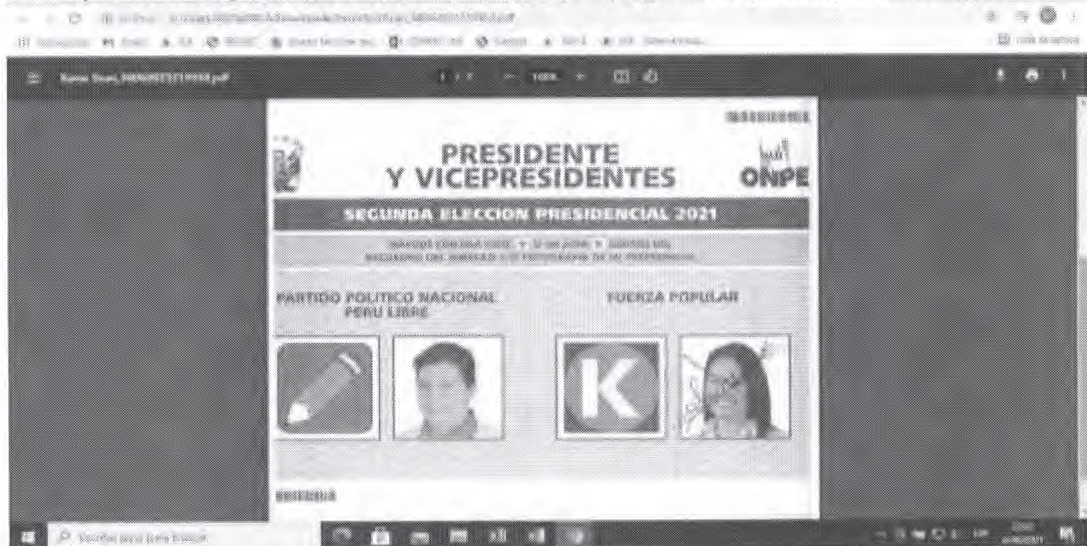
Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIÁN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:13

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:17

12. Escuchado el alegato del abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, este manifestó que: **“La intersección está dentro del recuadro y que la marca que esta fuera del recuadro no señala nada”**; asimismo y analizada la cédula de votación, en el presente caso, se advierte que los miembros de mesa de sufragio declararon como invalido el VOTO realizado a favor de la organización política “Fuerza Popular”, sin embargo se advierte que al existir **dos intersecciones** del signo aspa, en la cedula de votación impugnada, una dentro el símbolo de la organización política “ Fuerza Popular” y la otra fuera del recuadro, existirían dos acciones al momento de marcar el voto, toda vez que el artículo 262° de la LOE, establece únicamente que: **“El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cedula un aspa o una cruz dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda (...)”**, ante lo cual se puede verificar que solo está permitido **una sola marca** sea en aspa o en cruz, por lo que en el presente caso existe la presencia de **dos aspas marcadas**, si bien es cierto una marca en forma de aspa esta dentro del recuadro de símbolo de la organización política “Fuerza Popular”, la otra marca en forma de aspa esta fuera tanto del recuadro del símbolo como de la imagen, por lo que deviene en nulo el voto cuestionado, en consecuencia corresponde declararse INFUNDADA la impugnación de esta cédula.

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:20

13. **Respecto al Segundo Caso**, referido al voto impugnado cuya imagen es la siguiente:



Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO MANUEL  
SORIANO  
AGUADO  
Fecha: 09/06/2021  
16:28:22

14. Escuchado el alegato del abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, este manifestó que: **“No se debió impugnar el voto, dijo que la intersección es clara y que existe la intención de votar”**; asimismo y analizada la cédula de votación, en el presente caso, se advierte que los miembros de mesa de sufragio declararon como VOTO INVALIDO, el voto realizado a favor de la organización política “Fuerza Popular”, sin embargo, se advierte claramente que en la cédula de votación, el elector ha realizado una especie de garabato, trazos o signos en la imagen o fotografía de la candidata de la organización política “Fuerza Popular”, encontrándose incurso en la causal de nulidad establecida en el literal h) del artículo 286, que a la letra dice: **“son votos Nulos: (...) h) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajeno al proceso electoral (...)”** por tanto, siendo estos trazos, garabatos o signos ajenos al proceso electoral, debe declararse INFUNDADA la impugnación de esta cédula.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA  
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 – Ica  
Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02571-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIÁN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:15

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:18

15. En consecuencia, habiéndose declarada infundada las apelaciones interpuestas por el personero de mesa de sufragio de la organización política "Fuerza Popular", se debe proceder a considerar como votos nulos los dos votos impugnados y considerar la cifra cero como total de votos impugnados.

#### IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, apreciando los hechos con criterio de conciencia, este Jurado Electoral Especial de Ica, en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por el ciudadano AGUSTIN ANTONIO FALCONE GRIMALDI, personero de mesa de sufragio de la organización política "Fuerza Popular", contra las decisiones adoptadas por los miembros de mesa de sufragio, sobre la impugnación de dos votos contenidas en el ACTA ELECTORAL N° 021188-94-S correspondiente al distrito de GROCIO PRADO, provincia de CHINCHA, departamento de ICA.

**Artículo Segundo.-CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

**Artículo Tercero.- CONSIDERAR** como el total de votos nulos la cifra **16** (dieciséis)

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución a través del panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**S.s.**

**MAGALLANES SEBASTIÁN**  
Presidente

**RIVERA OVIEDO**  
Segundo Miembro

**SORIANO AGUADO**  
Tercer Miembro

**ENCALADA ROMÁN**  
Secretaría Jurisdiccional

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:22

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO MANUEL  
SORIANO  
AGUADO  
Fecha: 09/06/2021  
16:28:23

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA  
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica  
Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

